



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2022-00441-00.

REFERENCIA: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO
RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MARITZA PACHECO DE GUZMAN.

DEMANDADO: JAIME RAFAEL GUZMAN CASTRO.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, Septiembre 30 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Septiembre treinta (30) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora MARITZA PACHECO DE GUZMAN, en contra del señor JAIME RAFAEL GUZMAN CASTRO; quienes contrajeron matrimonio en la Parroquia Santa Marta el día 23 de Diciembre de 1978, inscrito en la Notaria Segunda de Barranquilla, con indicativo serial N°371385.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Ordenase el emplazamiento de la parte demandada señor JAIME RAFAEL GUZMAN CASTRO, identificado con C.C. No. 8.742.568, bajo los preceptos del artículo 108 del CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días vencidos los cuales si no comparece, se le designará curador ad-litem, sin embargo antes de proceder a ello, revisada por secretaría la red social Facebook se constata que aparecen varios nombres con la seña JAIME GUZMAN CASTRO, uno de ellos caracterizado como mecánico automotriz y Diesel, por lo que se instará a la parte actora a que realice la búsqueda pertinente y constate si la foto que aparece en alguno de esos perfiles, mas concretamente en el reseñado, le corresponde al demandado, a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.
5. **Notifíquese** la presente al Ministerio, adscrito a este Despacho Judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6. Se exhorta a la parte actora a que siendo la causal escogida la tipificada en el numeral 8º del art.154 del C.C., indique al despacho la fecha exacta de la separación de hecho entre los consortes y a que en lo posible se anexasen los correspondientes registros civiles de nacimiento de los consortes, a fin de poder ordenar la inscripción en ellos conforme a lo solicitado en el numeral 3º del acápite de pretensiones.
7. Reconocer personería al Dr. Dr. MARIO ANDRES NEVADO CABALLERO C. C. N° 72'132.626 y T. P. N° 67.126 del C. S. J., en los términos y facultades del poder a él conferido.
8. Se exhorta al profesional del derecho abogado de la parte demandante a que en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, deberá aportar la dirección de correo electrónico obligada a llevar para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

05